

**Declaración de nulidad de dictamen – reconocimiento y pago de pensión de invalidez.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDILBERTO MIGUEL DUARTE PERALTA  
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.  
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00235.00**

**LINK EXPEDIENTE DIGITAL:**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Erplh13OVptBprtS80QBscBJQrHhRaFIB6reLheC8u\\_Qg?e=STK85H](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erplh13OVptBprtS80QBscBJQrHhRaFIB6reLheC8u_Qg?e=STK85H)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y dieron contestación de la libelo introductor en término legal establecido.

Ahora bien, se destaca que del archivo “09 contestación Positiva PDF” se extrae que la apoderada general de POSITIVA SA<sup>1</sup> otorgó poder especial a la sociedad JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, con NIT No. 900.944.440-3, motivo por el cual se reconocerá a dicha empresa como apoderada judicial de POSITIVA SA. Se resalta que el representante legal suplente de ABOGADOS Y CONSULTORES SAS fue quien dio contestación de la misma, por lo que se encuentra debidamente presentada la contestación.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para la audiencia descrita **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho ordena,

---

<sup>1</sup> Reconocida como tal en páginas 24 a 41, a través de Escritura Pública No. 3181 del 12 de diciembre de 2019.

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

**SEGUNDO: Reconózcase** y téngase la sociedad JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, con NIT No. 900.944.440-3, como apoderado judicial de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA en los términos del poder a ella otorgado.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

**CUARTO: Notifíquese** a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**QUINTO: Póngase** en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

LOV

**Firmado Por:**

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -  
Correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com)  
WHATSAPP: 3008351810  
Montería - Córdoba.

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19ab7a8fa81740b018945199e81dd27827e0991d66da726ef1d001296b5025de**

Documento generado en 03/06/2021 03:54:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**